

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DÍAS)
1	H7469005	HERNANDO DE JESUS PEREZ JIMENEZ identificado con C.C. 582.013	2019080011279	19/12/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 7469 (HHCE-06), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	SI	ANM	10



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: U 2019080011279

Fecha: 19/12/2019

 Tipo:
 AUTO
 Destino:


**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No 7469(HHCE-06), Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, la 237 del 30 abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y la Resolución 4-0420 del 14 de mayo de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

CONSIDERANDO QUE:

El señor **JUAN CARLOS ÁNGEL BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.376.015**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7469**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **LA CEJA** de este Departamento, suscrito el día 23 de noviembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de febrero de 2007 bajo el código RMN **HHCE-06**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N° **4600009817**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
23/11/2006	Se suscribe el contrato de concesión para exploración técnica y explotación económica de una mina de arenas y gravas naturales, para un área de 100 Ha. Con un año de exploración, tres años para construcción y montaje prorrogables un (1) año, en explotación el tiempo que resulte según la duración efectiva de las dos anteriores.
07/02/2007	Se inscribe el contrato de concesión minera H7469005 en el Registro Minero Nacional - RMN.
31/05/2007	El titular allegó pago de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de exploración por \$1'443.000. (Pagado el 31/05/2007).
26/09/2007	Mediante Auto notificado por estado No. 845 fijado y desfijado el 28/09/2007 se aprobó el Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de Exploración. Además, se aprobó la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 300007284.
13/11/2007	El titular allegó mediante radicado No. 2007-5-1055 el PTO, Anexando 7 planos.
28/03/2008	Mediante Concepto Técnico No. 298 se considera técnicamente NO ACEPTABLE el PTO, el titular minero deberá aclarar, corregir y presentar complemento al PTO.
21/05/2008	Mediante Auto notificado por estado No. 876 fijado y desfijado el 23/05/2008, se requirió para que presentara pago de Canon superficial correspondiente a la primera anualidad de construcción y Montaje, constitución de Póliza Minero ambiental y allegar el complemento al PTO.
16/07/2008	Mediante Auto notificado personalmente al titular minero del título 7469, se hace un requerimiento previo a caducidad, solicitando le el pago de Canon superficial y presentación de la Póliza Minero Ambiental.
16/07/2008	El titular minero allega mediante radicado No 2008-5-1215 complemento al PTO, Programa de Trabajos y Obras. Anexando 8 planos.
29/07/2008	El titular llega mediante radicado No. 2008-5-1465 Póliza. Allega pago de Canon Superficial de la primera anualidad de Construcción y Montaje por un valor de \$1'538.400 realizado el día 24/07/2008.
27/08/2008	Mediante Auto notificado por estado No. 889 fijado y desfijado el 29/08/2008 se acusa recibo de la documentación allegada el 16 y 29 de julio de 2008.
27/8/2008	Mediante Auto notificado por estado No. 27 fijado y desfijado el 27/08/2008 se aprueba canon superficial Primera anualidad de construcción y montaje.
17/03/2009	Mediante Concepto Técnico No. 000271 se encuentra que: El titular minero dio cumplimiento parcial a lo requerido del complemento del PTO. Estos se encuentran técnicamente NO ACEPTABLE; debido a que se el cálculo de reserva se realiza sobre el 30% del área concedida. Por lo que el titular deberá realizar reducción de área.
15/04/2009	Mediante Auto notificado por estado No. 918 fijado y desfijado el 17/04/2009 se requirió para que presentara el pago de Canon Superficial y diera cumplimiento a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 000271 respecto al PTO.
31/07/2009	Mediante radicado No. 2009-5-1722 el titular allega respuesta a requerimientos presentados en el Auto No. 00271. Reducción de área y Pago de Canon superficial, pagado el 14/07/2009 por un valor de \$1'656.334. Además, allega resolución 112-1262 donde CORNARE otorga LICENCIA AMBIENTAL por un término de 30 años.
07/10/2009	Mediante Auto notificado por estado No. 938, fijado y desfijado el día 09/10/2009 se requiere al titular minero para que constituya Póliza Minero Ambiental. Además, se acusa recibo de la documentación allegada el 31/07/2009; se APRUEBA pago de la segunda anualidad de Construcción y montaje Canon Superficial presentada.
31/05/2010	Mediante Auto No. 000314 se considera ACEPTABLE el nuevo complemento realizado al PTO, se acepta la nueva reducción de área presentada 27,6561 Ha. Además, se consideran las siguientes condiciones técnicas: El titular manifiesta que no requiere la etapa de Construcción y Montaje; Área definitiva de 27,6561 Ha. El mineral a explotar es ARENAS Y GRAVAS NATURALES
01/12/2010	Mediante Resolución No. 0117470, se APRUEBA el PTO se REQUIERE al concesionario para que actualice la Póliza Minero Ambiental, por un monto de \$1'181.000.
22/12/2010	El titular allega pago de Canon Superficial por un valor de \$1'716.700.

29/08/2012	Se suscribe Otrosí No. 1 celebrado entre el gobernador de Antioquia y el señor Juan Carlos Ángel Bernal, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Arenas y Gravas Naturales, para un área total de 27,6500 Ha.
25/10/2013	Es registrado en RMN el Otro si al contrato donde se reduce el área de 100 Ha a 27.65 Ha.
29/04/2014	El titular minero mediante radicado No. 2014-5-2688 allega justificación de trabajos por fuera del área.
05/06/2014	Mediante Concepto Técnico N0. 000539 el que recomienda REQUERIR los FBM semestrales y anuales 2007, 2008, 2009 y 2010, y el semestral 2013; Se recomienda REQUERIR los pagos de regalías de los trimestres IV de 2010, I de 2011, II de 2013 y I de 2014; Se recomienda APROBAR el pago de Canon Superficial de la primera anualidad de Construcción y Montaje.
12/08/2014	Mediante Auto No. 004077 notificado por edicto fijado el día 15/09/2014 y desfijado el 19/09/2014, donde; Aprobó Canon superficial tercera anualidad. Requirió previo a caducidad al titular minero para que presente los pagos de regalías de los trimestres IV de 2010, I de 2011, II de 2013 y I de 2014; requirió previo a multa al titular minero para que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales 2007, 2008, 2009 y 2010, y el semestral 2013.
05/06/2015	El titular minero allega respuesta mediante radicado No. 2015-5-3248 a requerimientos presentados en el Auto No. 004077, anexa 23 folios y 3 planos.
14/12/2015	Mediante Concepto Técnico No. 002780 se recomienda: APROBAR el pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2011, 2012, 2013 y I trimestre del año 2014 y I trimestre de 2014, debido a que el pago de las regalías para los trimestres II, III y IV de 2014 y I trimestre de 2015, se realizaron de manera extemporánea el titular adeuda: \$9.904 más intereses causados desde el día 23/04/2015 por el concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2014, \$7.758 por el concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2014, \$2.452 por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, Además, se considera técnicamente ACEPTABLE el pago de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2015, se recomienda REQUERIR el pago de regalías de los trimestres II y III de 2015; de acuerdo a los FBM se recomienda APROBAR los FBM anuales 2011, 2012 y 2013 y el FBM semestral 2012. Se acoge la recomendación de REQUERIR el FBM semestral 2011. Se recomienda REQUERIR la presentación del FBM semestral 2015. Además, se consideran técnicamente ACEPTABLES los FBM semestrales correspondientes a los años 2013 y 2014, igualmente se considera técnicamente aceptable los FBM anuales 2007, 2008, 2009, 2010 y 2014.
09/02/2016	Mediante Auto con radicado No. U2016080000406 notificado por estado No. 1568 fijado y desfijado el 10/03/2016, se dispone dar traslado al Informe Integral de Fiscalización, realizado al Título Minero 7469.
09/11/2016	Se realiza Concepto Técnico con radicado No. 1245720 como resultado de visita de fiscalización realizada el día 05/10/2016, el que recomienda REQUERIR al titular para que implemente el SG-SST en la cantera La Playa, se recomienda al titular minero que, para continuar los trabajos de explotación en el nivel superior, es necesario realizar trabajos de estabilidad de manera descendente en el talud con altura de 20m, así como reducir la inclinación de la rampa de acceso al frente de explotación actual, para lo cual tiene noventa (90) días como fecha de vencimiento para realizar estos trabajos. la conformación y la producción de la cantera La Playa no está acorde a lo aprobado en el PTO. Por lo tanto, se REQUIERE al titular minero que explique técnicamente porque no está implementando lo aprobado en el PTO. Implementar el decreto 2222 de 1993, capítulo 5, en cuanto a la señalización de una mina a cielo abierto. Debido a que en el frente de explotación no cuenta con las respectivas señalizaciones.
29/12/2016	Mediante Auto con radicado No. U2016080005030 notificado por edicto ejecutoriado el día 27/02/2017, se dispone REQUERIR bajo causal de caducidad para que allegue: los formularios de declaración y liquidación de regalías con sus respectivos comprobantes de pago de los trimestres II, III y IV de 2014, I y II de 2016; REQUERIR al titular minero, para allegue los FBM semestrales de los años 2011, 2015 y 2016, los FBM anuales correspondiente a 2015 con los respectivos planos de avance; REQUERIR al titular minero, para que allegue la justificación técnica, del porque no está aplicando el PTO, los

	soportes de la implementación del SG-SST; APROBAR los formularios de declaración y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2015 y los intereses por pago extemporáneo; APROBAR Los FBM semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013 y 2014. Además de los FBM anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009 y 2010.
23/06/2017	El titular minero mediante radicado No. 2017-5-4196 allega respuesta a requerimientos presentados en Auto con radicado No. U2016080005030 del 29/12/2016, anexa pago y declaración de regalías de los trimestres II, III, IV del año 2014 y trimestres I, II, III del año 2016.
05/07/2017	El titular diligencio en la plataforma del SIMINERO el FBM semestral del 2016, con el número de solicitud FBM2017070514300
05/07/2017	El titular diligencio en la plataforma del SIMINERO el FBM anual del 2016, con el número de solicitud FBM2017070514301
14/07/2017	Mediante Concepto Técnico No. 1249850 producto de visita de fiscalización realizada el 30/05/2017, en donde se recomienda REQUERIR realizar trabajos de estabilidad, mediante la construcción de terrazas de manera descendentes; se recomienda REQUERIR la socialización del SGSST, al igual que el Reglamento Interno de Trabajo, y el Reglamento de Higiene y Seguridad. Además de su respectiva publicación; Se recomienda REQUERIR la implementación del Plan de Emergencia en la cantera La Playa; con base a la anterior visita de fiscalización realizada el 09 de noviembre de 2016, el titular no ha dado cumplimiento total a las recomendaciones técnicas a la cantera, con respecto a la realización de los trabajos de estabilidad de manera descendente en el talud con altura 20m.
27/07/2017	El titular minero allega respuesta a requerimientos haciendo entrega de FBM semestrales de los años 2011, 2015 y 2016; FBM anuales de los años 2015 y 2016; explicar técnicamente porque no se ha implementado lo que se aprobó en el PTO; documentación que soporta el SG-SST; formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2016 y I trimestre del año 2017; presento la señalización requerida en el concepto técnico de la visita de octubre; así mismo informo, que se cuenta con un operador minero, denominado SUMINISTRO Y EXCAVACIONES DE ORIENTE S.A.S.
11/09/2017	Mediante radicado No. 2017-5-6303 allega Póliza Minero Ambiental No. 65-43-1010001370, por un valor de \$9'075.040, con vigencia desde el 30/07/2017 hasta el 30/07/2018. Tomada con Seguros del Estado S.A.
12/09/2017	Mediante Auto U2017080004843 notificado por edicto fijado el 09 /10/ 2017 y desfijado el día 13/10/2017, ejecutoriado el día 17/10/2017, se REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del 2014 por \$9.904, el III trimestre de 2014 por valor de \$7.758, el IV trimestre de 2014 por valor de \$2.452, lo antes mencionado, más los intereses desde el 23/04/2015, hasta la fecha de pago; el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I correspondiente al año 2016 por valor de: VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$23.793.09), el IV trimestre del 2016, con su respectivo comprobante de pago, el I trimestre del 2017, con su respectivo comprobante de pago; REQUERIR bajo apremio de multa al titular realizar trabajos de estabilidad, mediante la construcción de terrazas de manera descendente según lo estipulado en el PTO, la socialización del SGSST, al igual que el Reglamento Interno de Trabajo, y el Reglamento de Higiene y Seguridad. Además de su respectiva publicación, la implementación del Plan de Emergencia en la cantera La Playa, la realización de los trabajos de estabilidad de manera descendente en el talud con altura 20m; APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II del 2016, el trimestre III del 2016.
24/10/2017	El titular mediante radicado No. 2017010396526 allego solicitud de prórroga de 30 días para dar cumplimiento al Auto No. U2017080004843 del 12/09/2017.
15/11/2017	El titular minero mediante radicado No. 2017-5-8216 allega aviso de cesión de derechos mineros. Adicional, allega respuesta a requerimiento Auto No. U2017080004843.
06/12/2017	El titular minero mediante radicado No. 2017-5-8760 allega contrato de cesión de derechos.
27/12/2017	Mediante Auto No. 2017080006509 notificado por edicto fijado el día 15 de enero de 2018

	y desfijado el día 19 de enero de 2018, se le concede prórroga por una sola vez, por un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que la operadora minera, cumpla con los requisitos señalados en el Concepto Técnico No. 1249850.
12/02/2018	El titular minero mediante radicado No. 2018-5-892 allega respuesta a Auto 2017080006509 del 27 de diciembre de 2017, anexando constancia de radicado anterior de póliza, regalías y registros fotográficos.
13/07/2018	Mediante concepto técnico 1256862 se recomendó APROBAR el pago de la tercera anualidad de Construcción y Montaje, REQUERIR el pago de los reajustes de las regalías de los trimestres II 2014 por un valor de \$931 más intereses desde el 26/10/2017, III 2014 por \$129 más intereses desde 26/10/2017, I 2017 por un valor de \$1.926,16 más intereses desde el 09/08/2017. Adicionalmente se recomienda APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV 2014, I 2016, IV 2016, I 2017, III 2017, IV 2017; recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique los FBM semestrales 2011 y 2015; REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique FBM anual 2015; APROBAR el plano presentado con el FBM Anual 2015; APROBAR los FBM anuales 2011, 2012, 2013 y 2014; APROBAR Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.
01/08/2018	Mediante oficio radicado 2018-5-4593 el titular allego declaración y comprobante de pago de regalías del I trimestre de 2018
01/08/2018	Mediante oficio radicado 2018-5-4592 el titular allego declaración y comprobante de pago de regalías del II trimestre de 2018
24/01/2019	Mediante concepto técnico de evaluación con radicado interno No. 1265510
28/01/2019	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización con radicado interno No. 1265510 donde se concluyó técnicamente No aceptable.
26/03/2019	Mediante Auto No. 201908001146 se da traslado de un concepto de visita de fiscalización minera dentro de las diligencias del Contrato de Concesión minera No. 7469 y se toman otras determinaciones. Notificado por Estado No. 1860 del 26/04/2019.
15/05/2019	Mediante Auto N°2019080002826, notificado por edicto del 13 de septiembre del 2019, la Autoridad Minera dispuso: Requerir la póliza. Requerir la corrección de los FBM semestrales del 2011, 2015 y 2016. Requerir el pago de \$931 más interés por pago de regalías del trimestre II del 2014. Requerir el pago de \$129 más interés por pago de regalías del trimestre III del 2014. Requerir el pago de \$1.926 más interés por pago de regalías del trimestre I del 2017. Aprobar el canon de la primera anualidad de Construcción y Montaje. Aprobar el pago de regalías del trimestre I, II, III y IV del 2011, I, II, III y IV del 2012, I, II, III y IV del 2013, I y IV del 2014, I y IV del 2016, I, III y IV del 2017, y I y II del 2018. Aprobar los FBM anuales del 2011, 2012, 2013, 2014, 2017 y 2018. Aprobar los FBM semestrales del 2017 y 2018. Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto técnico N°1265510 del 24 de enero del 2019.
31/05/2019	El titular minero allega respuesta a requerimiento del Auto 2018080005931 anexando el ajuste de las regalías de los trimestres II, III del año 2014 y II trimestre del año 2017. Mediante RADICADO 2019-5-2669 el titular minero allega Formularios de declaración de producción y liquidación del I trimestre del 2019.
05/07/2019	Mediante Auto No. 201908004405 se da traslado de un concepto técnico de tramite documental. Y se aprueba los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV del 2018 y el FBM anual 2018. Notificado por Estado No. 1885 del 16 de julio del 2019.
05/08/2019	El titular allego respuesta al Auto N°2018080005931. Anexo FBM semestral del 2011 y 2015 y FBM anual del 2015.
09/08/2019	Por medio del Concepto Técnico N°1273139, se recomendó: Aprobar el pago de las regalías del trimestre II y III del 2014, II del 2017, y I del 2019, Requerir pago de las regalías del trimestre II del 2019. Rechazar el FBM semestral del 2019 Requerir la póliza minero ambiental

A

30/08/2019	Por medio del Concepto Técnico N°1273780 de la visita de fiscalización realizada el 14 de agosto del 2019, se concluyó: El titular no ha dado Cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos producto de la última visita de fiscalización realizada. Justificar técnicamente la suspensión de operaciones y que una vez iniciada la explotación debe de cumplir con los parámetros aprobados en el PTO Requerir al titular minero que allegue la justificación porque viene presentando regalías, si el área del área se encuentra en estado natural sin actividad minera. Requerir la justificación porque no se encuentra realizando actividades de explotación si cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobada. Recordar al titular minero que solo puede realizar actividades mineras al área que se le fue concedida y aprobada en el PTO y licencia ambiental. Realizada la visita se encontró que el frente de explotación (Inactivo), quedó por fuera del polígono otorgado en la reducción de área aprobada mediante Resolución N°0117470 del 01 de diciembre de 2010. El titular este realizando algún tipo de actividad minera extractiva o de aprovechamiento de recursos minerales. Considerar técnicamente no aceptable la visita de fiscalización.
26/09/2019	El titular allego el pago de regalías del trimestre II del año del 2019.

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1276907 del 18 de noviembre de 2019**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1 CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N°7469

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 de Exploración	07/02/2007	06/02/2008	1.443.000	31/052007	Mediante Auto notificado por estado No. 845 del 26/09/2007
Anualidad 1 de construcción y montaje	07/02/2008	06/02/2009	1.538.400	27/07/2008	Mediante Auto notificado por estado No. 27 del 27/08/2008.
Anualidad 2 de construcción y montaje	07/02/2009	06/02/2010	1.656.334	14/07/2009	Mediante Auto notificado por estado No. 938, del 09/10/2009
Anualidad 3 de construcción y montaje	07/02/2010	06/02/2011	1.716.700	30/12/2010	Mediante Auto notificado por estado Auto 4077 del 12 de agosto 2014,.

El titular se encuentra al día con la obligación.

2.2 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

El 6 de febrero del 2011 el Contrato de Concesión N°7469 entro contractualmente a etapa de Explotación.

El 14 de diciembre del 2015, mediante Concepto Técnico N°002780 se recomendó considerar técnicamente aceptable el pago de las regalías del trimestre I del año 2015.

El 29 de diciembre del 2016, mediante Auto N°U2016080005030 notificado por Edicto del 20 de febrero del 2017, la Autoridad Minera dispuso aprobar el pago de regalías del trimestre II, III y IV del año de 2015.

El 12 de septiembre del 2017, mediante Auto N°U2017080004843 notificado por Edicto del 9 de octubre del 2017, la Autoridad Minera dispuso aprobar el pago de regalías del trimestre II y III del año de 2016.

El 15 de mayo del 2019, mediante Auto N°2019080002826, notificado por Edicto del 13 de septiembre del 2019, la Autoridad Minera dispuso aprobar el pago de regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2011, I, II, III y IV del año de 2012, I, II, III y IV del año de 2013, I y IV del año de 2014, I y IV del año de 2016, I, III y IV del año de 2017, y I y II del año de 2018.

El 5 de julio del 2019, por medio del Auto N°201908004405, notificado por Estado N°1885 del 16 de julio del 2019, la Autoridad Minera dispuso aprobar el pago de regalías del trimestre III y IV del año de 2018

El 9 de agosto del 2019, por medio del Concepto Técnico N°1273139, se recomendó aprobar el pago de las regalías del trimestre II y III del año de 2014, II del año de 2017, y I del año de 2019.

El 26 de septiembre del 2019, el titular allego el pago de regalías del trimestre II del año de 2019.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTR E	PRODUCCIÓ N (m³)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓ N UPME (\$/m³)	% REGALÍA S	VALO R A PAGA R (\$)	VALOR PAGAD O (\$)	DIFERENCI A
II- 2019	1.000	Grava de cantera	19.241,39	1	192.41 4	193.000	-586

De acuerdo con lo anterior, se considera técnicamente ACEPTABLE el pago de las regalías del trimestre II del año de 2019, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago.

Se recomienda REQUERIR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre III del año de 2019 con sus respectivos recibos de pago.

ME ACOJO a la recomendación realizada el 14 de diciembre del 2015, por medio del Concepto Técnico N°002780, por lo cual se recomienda APROBAR el pago de las regalías del trimestre I del año 2015.

El titular no se encuentra al día con la obligación.

2.3 FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

2.3.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

El 29 de diciembre del 2016, mediante N°U2016080005030 notificado por Edicto 20 de febrero del 2017, la Autoridad Minera dispuso aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013 y 2014.

El 5 de julio del 2017, el titular diligencio en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero semestral del año de 2016, con el número de solicitud FBM2017070514300

El 15 de mayo del 2019, por medio del Auto N°2019080002826, notificado por edicto del 13 de septiembre del 2019, la Autoridad Minera dispuso requerir la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2011, 2015 y 2016 y aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2017 y 2018.

El 5 de agosto del 2019, el titular allego la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2011 y 2015.

El 9 de agosto del 2019, por medio del Concepto Técnico N°1273139, se recomendó rechazar el Formato Básico Minero semestral del año de 2019.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2011	Gravas de cantera	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2015	Gravas de cantera	550	2.146	2.696	0	-2.696	NO SE ACEPTA
2016	Gravas de cantera	2259,0	1.259	3.518	3820	-302	NO SE ACEPTA

Revisado el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011 se recomienda APROBARLO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°7469.

Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año de 2015 ya que el mineral declarado en los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre I y II del año de 2015 (2.696 m³ de gravas) no coincide con el reportado en el Formato Básico Minero del año de 2015 (0 m³ de gravas)

Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique el Formato Básico Minero semestral del año de 2015.

Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año de 2016 diligenciado en la plataforma del SIMINERO con el número de solicitud FBM2017070514300 ya que en el Formato Básico Minero semestral del 2016 reporta "Arena Silícea" cuando en los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre I y II del año de 2016 declara "Gravas de cantera". Además, la producción declarada en los trimestres reportados Formato Básico Minero semestral del año de 2016 difieren de la declara en Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre I y II del año de 2016.

Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero semestral del año de 2016.

El titular no se encuentra al día con la obligación.

2.3.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL

El 29 de diciembre del 2016, mediante N°U2016080005030 notificado por Edicto 20 de febrero del 2017, la Autoridad Minera dispuso aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2007, 2008, 2009 y 2010

El 5 de julio del 2017, el titular diligencio en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero anual del año de 2016, con el número de solicitud FBM2017070514301.

El 15 de mayo del 2019, por medio del Auto N°2019080002826, notificado por edicto del 13 de septiembre del 2019, la Autoridad Minera dispuso aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de los años de 2011, 2012, 2013, 2014, 2017 y 2018.

El 5 de agosto del 2019, el titular allego la corrección del Formato Básico Minero anual del año de 2015.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍOD O	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓ N DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓ N DECLARADA EN FBM	FALTANT E	CONCEPT O
	MINERA L	I	II	III	IV				
2015	Gravas de cantera	550	2.14 6	197, 5	1.50 7	4.401	4401	0	SE ACEPTA
2016	Gravas de cantera	2.259, 0	1.20 1	1.00 0	507, 0	4.967	4.967	0	NO SE ACEPTA

Revisado el Formato Básicos Minero Anual correspondiente al año 2015 se recomienda APROBARLO, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°7469.

Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero anual del año de 2016 diligenciado en la plataforma del SIMINERO con el número de solicitud FBM2017070514301 ya que en el Formato Básico Minero semestral del 2016 reporta "Arenas y gravas naturales y silíceas" cuando en los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año de 2016 declara "Gravas de cantera". Además, la producción declarada en los trimestres reportados Formato Básico Minero semestral del año de 2016 difieren de la declara en Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre I y II del año de 2016.

Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero anual del año de 2016.

El titular no se encuentra al día con la obligación.

2.4 GARANTÍAS

2.4.1 GARANTÍAS PARA CONTRATOS LEY 685 DEL 2001

El 15 de mayo de 2019, por medio del Auto N°2019080002826, notificado por edicto del 13 de septiembre del 2019, la Autoridad Minera dispuso requerir la póliza minero ambiental.

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 30 de julio del año 2018, se recomienda REQUIERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero-ambiental", se estableció que "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

BENEFICIARIO:

TOMADOR:

ASEGURADO:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

JUAN CARLOS ÁNGEL BERNAL CC. 15.376.015

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: $10\% \cdot (5.000\text{m}^3) \cdot (19.241,39 \text{ \$}/\text{m}^3) = \$9'620.695$

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de "NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L" (**\$9'620.695**) especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la Novena anualidad de la etapa de Explotación.

El titular no se encuentra al día con la obligación.

2.5 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO)

El 1 de diciembre de 2010 por medio de la Resolución N°0117470 la Autoridad Minera resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con un área definitiva de 27,65Ha:

Algunos parámetros del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado:

- 1. Reservas: Explotables de 392.145 m³; Probables 48.158 m³; Probadas 603.600m³.
- 2. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: No se evidencia
- 3. Producción proyectada en PTO: 5000 m³ de gravas.
- 4. Mineral principal. Gravas naturales
- 5. Mineral secundario. Arenas natrales
- 6. Método de explotación: Minería a cielo abierto, hacer explotación ascendente y a lo largo del frente al principio, al final de forma descendente (No se usan explosivos)
- 7. Método de arranque. Mecanizado, con excavadora hidráulica
- 8. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña minería.
- 9. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.152.000	847.000
2	1.152.000	847.553
3	1.151.500	847.553
4	1.151.500	847.000

- 10. Plan de cierre: se plantea realizar mediante unas fichas técnicas de manejo ambiental, programa para mitigar la alteración de la zona de explotación, del paisaje y reposición de la cobertura vegetal

El titular se encuentra al día con la obligación.

2.6 VIABILIDAD AMBIENTAL

El 2 de abril del 2019, por medio de la Resolución N°112-1262 la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE, resolvió otorgar la Licencia Ambiental por un término de treinta (30) años.

El titular se encuentra al día con la obligación.

2.7 TRÁMITES PENDIENTES

Mediante radicado N°2017-5-8760 del 06 de diciembre de 2017, se allega Contrato de Cesión de Derechos del Contrato de Concesión N°7469 de Juan Carlos Ángel Bernal y Suministro a favor de Excavaciones de Oriente S.A.S.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- ✓ El 9 de agosto del 2019, por medio del Concepto Técnico N°1273139, se recomendó APROBAR el pago de las regalías del trimestre II y III del año de 2014, II del año de 2017, y I del año de 2019.
- ✓ Se recomienda APROBAR el pago de las regalías del trimestre II del año de 2019, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago.
- ✓ Se recomienda REQUERIR el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre III del año de 2019 con sus respectivos recibos de pago.
- ✓ ME ACOJO a la recomendación realizada el 14 de diciembre del 2015, por medio del Concepto Técnico N°002780, por lo cual se recomienda APROBAR el pago de las regalías del trimestre I del año 2015.
- ✓ El 9 de agosto del 2019, por medio del Concepto Técnico N°1273139, se recomendó rechazar el Formato Básico Minero semestral del año de 2019.
- ✓ Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011 teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°7469.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique el Formato Básico Minero semestral del año de 2015.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero semestral del año de 2016
- ✓ Se recomienda APROBAR el Formato Básicos Minero Anual correspondiente al año 2015, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°7469.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija y/o modifique en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero anual del año de 2016.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular para que constituya la póliza minero-ambiental por un valor asegurado de "NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L" (\$9'620.695) especificando en su objeto el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la Novena anualidad de la etapa de Explotación.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N°7469.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Mediante Auto con Radicado N° 2019080002826 del 14 de mayo de 2019, el cual se notificó por edicto fijado el 09 de septiembre de 2019 y se desfijo el 13 de septiembre del mismo año, se requirió al titular del contrato 7469, de la siguiente manera:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD, al señor **JUAN CARLOS ÁNGEL BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.376.015**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7469**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **LA CEJA** de este Departamento, suscrito el día 23 de noviembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2007 bajo el código RMN **HHCE-06**, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue la póliza minero ambiental.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo segundo del Auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión.

Sin embargo, al momento de la evaluación documental, no se evidencia que el titular haya realizado **LA RENOVACION O REPOSICION DE LA POLIZA MINERO AMBIENTAL**, por lo cual fue requerido.

Dicho lo anterior, podemos ver que la ley 685 del 2001 en su artículo 280 enuncia:

"(...)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)"

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

"(...)

"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda."

"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes."

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 28 de octubre de 2019 y a la fecha de elaboración del presente acto administrativo el beneficiario del título no ha presentado la reposición de la póliza minero ambiental.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

En conclusión, esta Delegada procederá a DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión minera **No. 7469**, por el incumplimiento de la reposición de la póliza minero ambiental que le fue requerida en el artículo primero del Auto con Radicado N° 2019080002826 del 14 de mayo de 2019, el

cual se notificó por edicto fijado el 09 de septiembre de 2019 y se desfijo el 13 de septiembre del mismo año, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el Equipo técnico adscrito a esta Delegada, la sociedad titular debe allegar, lo siguiente:

- El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre III del año de 2019 con sus respectivos recibos de pago.
- Aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2015, 2016, 2019.
- Aclaración, corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual del año de 2016.

Lo anterior, según el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276907 del 18 de noviembre de 2019.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requerirá al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, y en referencia al concepto técnico de Evaluación Documental No. **1276907 del 18 de noviembre de 2019**, se aprobará:

- El pago de las regalías del trimestre II y III del año de 2014, II del año de 2017, y I del año de 2019.
- Las regalías del trimestre II del año de 2019.
- El pago de las regalías del trimestre I del año 2015.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011.
- El Formato Básicos Minero Anual correspondiente al año 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el **N° 7469** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **LA CEJA** de este departamento, suscrito el día 23 de noviembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de febrero de 2007 bajo el código RMN **HHCE-06**, cuyo titular es el señor **JUAN CARLOS ÁNGEL BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.376.015**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **7469**, para que allegue lo siguiente:

- El Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del trimestre III del año de 2019 con sus respectivos recibos de pago.
- Aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años de 2015, 2016, 2019.
- Aclaración, corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual del año de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del contrato de concesión No.7469 lo siguiente:

- El pago de las regalías del trimestre II y III del año de 2014, II del año de 2017, y I del año de 2019.
- Las regalías del trimestre II del año de 2019.
- El pago de las regalías del trimestre I del año 2015.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011.
- El Formato Básicos Minero Anual correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **JUAN CARLOS ÁNGEL BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.376.015**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1276907 del 18 de noviembre de 2019**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme esta Resolución y liquidado en Contrato de Concesión de la referencia, procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

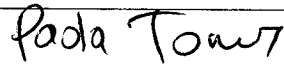
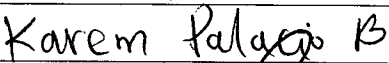
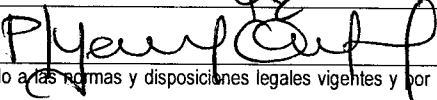
ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **7469**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el artículo primero del presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paola Andrea Torres Troncoso Abogado Contratista	
Revisó	Karerm Juliana Palacio Bolívar Lider Juridico Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	 
Aprobó	Daniela Pérez Henao Directora de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

